

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**



NOTIFICACION POR AVISO

Personas a Notificar: FABIAN ALBERTO GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.781.799.

Acto Administrativo a Notificar: resolución N° 200-03-20-07-0674-2017 del 08 de junio de 2017 "Por medio del cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones" emitido por la Directora General de CORPOURABA.

El Suscrito Coordinador de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA Territorial Nutibara, en uso de sus facultades legales y estatutarias, la Ley 99 de 1993, procede a surtir el trámite de notificación mediante AVISO en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 en la página web y cartelera corporativa de CORPOURABA de la Territorial Nutibara ubicada en la Calle 25 No. 29A-03 Alcaldía Municipal Piso 2, para dar a conocer la existencia del acto administrativo N° 200-03-20-07-0674-2017 del 08 de junio de 2017, el cual está integrada por un total de dos (2) folios que se adjuntan al presente aviso.

Se deja constancia que contra el referido acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

La Notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación de este aviso.

Atentamente

ROY VELEZ HERNANDEZ
Coordinador Territorial Nutibara

Fijado hoy ___/___/___ Firma _____ Hora _____

Desfijado hoy ___/___/___ Firma _____ Hora _____

CONSTANCIA DE FECHA NOTIFICACIÓN

Se deja constancia que el día _____ queda surtida la notificación.

Firma como responsable: _____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**



Resolución

Por medio de la cual se decide un Recurso de Reposición y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de Diciembre de 2015, en concordancia con los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y demás normas concordantes y...

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N°. 115 del 6 de febrero de 2015, se decidió procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor FABIAN ALBERTO GUERRA CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.781.799, declarándolo responsable de los cargos formulados en el Auto No. 49 del 4 de marzo de 2013.

Que en consecuencia, se le impuso al señor FABIAN ALBERTO GUERRA CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.781.799, como sanción principal la multa, equivalente a TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS y como sanción accesoria el cierre temporal de la porqueriza ubicada en la vereda Apucarco en el municipio de Cañasgordas, hasta tanto obtuviera los permisos requeridos para su operación.

Que la citada decisión fue notificada personalmente el día 11 de febrero de 2015 al señor FABIAN ALBERTO GUERRA CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.781.759.

Que mediante comunicación radicada con el número 41 del 17 de febrero de 2015, allegada por el señor FABIAN ALBERTO GUERRA CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.781.759, se solicitó revocar la Resolución N°. 115 del 6 de febrero de 2015, sustentado en los siguientes motivos de inconformidad:

"(...) al no tener otro lugar para ubicarla, se decidió acabar con esta actividad vendiendo los animales a menos de la mitad del precio con el fin de dar cumplimiento a los autos emitidos por esta Corporación (...) es importante tener en cuenta que cuando visitó una comisión de esta corporación la finca ya no existían animales allí, es más ese mismo día de la visita se estaba demoliendo la construcción como lo pueden constatar las personas que allí estuvieron.(...) Respetuosamente les solicito reevaluar"

Resolución

Por medio de la cual se decide un Recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

esta situación porque siempre busque atender y obedecer a sus requerimientos y no cuento con los recursos para pagar dicha factura, máxime cuando cumplí con las exigencias hechas por CORPOURABA.(...)"

Que mediante Auto No. 287 del 14 de junio de 2016, notificado el día 17 de junio de 2016, se decretó la práctica de una visita técnica a la Vereda Apuarco-Sector Quebrada Borracheral en el Municipio de Cañasgordas, con el fin de verificar lo expuesto por el recurrente.

Que conforme a lo anterior, personal de La Corporación previa visita de seguimiento realizada el día 24 de junio de 2016, rindió Informe Técnico No. 88 del 4 de agosto de 2016, en el cual se consignó:

"(...) en el lugar se pudo constatar que efectivamente la actividad productiva de engorde de cerdos, fue clausurada desde el mes de mayo de 2015, actualmente hay unas instalaciones en concreto con un caballo y un galpón de gallinas ponedoras y dos cerdos.

De acuerdo a la verificación realizada, no se continúa con la actividad productiva de engorde de cerdos, las medidas ambientales realizadas por el señor Fabian Alberto Guerra para la restauración del sitio, fueron la demolición de las instalaciones de la cochera, la disposición de escombros y el levantamiento de la manguera que transportaba los vertimientos hacia los poteros contiguos y actualmente el lugar esta revegetalizado naturalmente, se suspendió por completo el vertimiento directo a la fuente de agua.(...)"

Que conforme a las consideraciones antes expuestas y previo a decidir de fondo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 115 del 6 de febrero de 2015, es pertinente realizar el siguiente análisis:

El procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto No. 008 del 30 de agosto de 2012, se inició contra el señor FABIAN ALBERTO GUERRA CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.781.799, conforme a los hechos observados por personal de La Corporación en visita de seguimiento realizada el día 16 de mayo de 2012, tal como consta en el Informe Técnico No. 760 del 1 de junio de 2012, consistentes en captar agua sin concesión y descargar sin tratamiento y sin permiso de vertimiento las aguas residuales generadas en la Granja porcícola a la Quebrada Borracheral, ubicada en la Vereda Apucarco del municipio de Cañasgordas.

Conforme a lo anterior, se expidió el Auto No. 49 del 4 de marzo de 2013, mediante el cual se formuló pliego de cargos contra el señor FABIAN ALBERTO GUERRA CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.781.799, por presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 76, 82, 83, 211, 212, 232, 238 del Decreto 1541 de 1984 y 24, 41, 51, 52, 53 y 54 del Decreto 3930 de 2010.

Que atendiendo al procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, se emitió la Resolución 115 del 6 de febrero de 2015 que decide la investigación sancionatoria.

Que es pertinente anotar que los mencionados actos administrativos fueron notificados personalmente al señor FABIAN ALBERTO GUERRA CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.781.759.

Resolución

Por medio de la cual se decide un Recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

Que en ese orden de ideas, y revisada la página de la Procuraduría General de la Nación en consulta de antecedentes judiciales se puede verificar que el número correcto de identificación del señor FABIAN ALBERTO GUERRA CANO, es 70.781.759, toda vez que el número de cédula número 70.781.799 corresponde al señor GILDARDO DE JESUS VALLEJO MEDINA.

En ese orden de ideas en el desarrollo del procedimiento sancionatorio ambiental se identificó de manera incorrecta al presunto infractor de las situaciones fácticas observadas por personal de la Corporación el día 16 de mayo de 2012. Por lo que el señor FABIAN ALBERTO GUERRA CANO, no se encuentra vinculado a las actuaciones administrativas iniciadas mediante Auto No. 008 del 30 de agosto de 2012 y en consecuencia, no le es exigible las sanciones principal y accesoria impuestas en la Resolución No. 115 del 6 de febrero de 2015.

Además teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico No. 088 del 4 de agosto de 2016, donde se concluye el cierre y desmantelamiento de la cochera ubicada en la Vereda Apucarco del municipio de Cañasgordas.

Que en virtud de lo expuesto, se procederá a revocar la Resolución No. 115 del 6 de febrero de 2015, y en consecuencia, cesar la investigación administrativa sancionatoria adelantada contra el señor FABIAN ALBERTO GUERRA CANO, identificado con el número de cédula 70.781.799, por cuanto la conducta investigada no le es imputable.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA - éste Despacho...

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Revocar la Resolución No. 115 del 6 de febrero de 2015, de conformidad con lo considerado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cesar la investigación administrativa sancionatoria adelantada contra el señor FABIAN ALBERTO GUERRA CANO, identificado con el número de cédula 70.781.799.

ARTÍCULO TERCERO. Archivar las diligencias obrantes en el expediente número 160-16-51-26-009-2012.

ARTÍCULO CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General.

Resolución

Por medio de la cual se decide un Recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En el día de hoy _____ de _____ de 201__ a las _____ m, se notifica personalmente al señor (a) _____, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° _____, del contenido de la RESOLUCIÓN No. _____ de fecha _____, por medio de la cual CORPOURABA

Se le hizo saber que contra el acto administrativo notificado no procede recurso.

Se le hace entrega de la copia íntegra, gratuita y auténtica del acto administrativo notificado

El notificado.

Funcionario quien notifica.